



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**LICEO ALFREDO DEL CARMEN BARRÍA OYARZÚN
CURACO DE VÉLEZ**

2023

DECRETO 67/2018 2020

INDICE

FUNDAMENTACIÓN	1
TÍTULO 1: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS.	3
PARRAFO 1: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1:	3
ARTÍCULO 2:	4
ARTÍCULO 3:	4
ARTÍCULO 4:	4
PARRAFO 2: DE LA EXENCIÓN DE ASIGNATURAS, O MÓDULOS.	4
ARTÍCULO 5:	4
PARRAFO 3: DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)	5
Decreto N°170/2009 y Decreto 83/2015	5
ARTÍCULO 6:	5
ARTÍCULO 7:	5
“DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”	6
PARRAFO 4: DE LA ASISTENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS DE EVALUACIÓN.	10
ARTÍCULO 8:	10
ARTÍCULO 9:	10
ARTÍCULO 10:	10
ARTÍCULO 11: Cualquier situación de evaluaciones pendientes será aplicado como último plazo 15 días hábiles antes de terminado el proceso (semestral, anual.	10
ARTÍCULO 12:	10
ARTÍCULO 13:	11
ARTÍCULO 14:	11
PARRAFO 5: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES YAPODERADOS.	12
ARTÍCULO 15:	12
PARRAFO 6: DE LAS FORMAS Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS EVALUATIVOS.	12
ARTÍCULO 16:	12
ARTÍCULO 17:	14
ARTÍCULO 18:	14
ARTÍCULO 19:	14
ARTÍCULO 20:	14
ARTÍCULO 21:	14
PARRAFO 7: DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA PARA POTENCIAR LA EDUCACIÓN TRANSVERSAL DE LOS ESTUDIANTES	16
ARTÍCULO 22:	16
PARRAFO 8: DE LAS CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN.....	16
ARTÍCULO 23:	16
ARTÍCULO 24:	16
ARTÍCULO 25:	16
ARTÍCULO 26:	17
ARTÍCULO 27:	17
ARTÍCULO 28:	17

PARRAFO 9: DE LAS CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN Y/ O TALLERES.	17
ARTÍCULO 29:	17
ARTÍCULO 30:	18
ARTÍCULO 31:	18
ARTÍCULO 32:	18
ARTÍCULO 33:	18
ARTÍCULO 34:	19
ARTÍCULO 35:	19
ARTÍCULO 36:	19
PARRAFO 10: DEL ESTUDIO	20
ARTÍCULO 37:	20
PARRAFO 11: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ALUMNAS EN SITUACION DE EMBARAZO O MATERNIDAD.	21
ARTÍCULO 38:	21
ARTÍCULO 39:	21
ARTÍCULO 40:	21
ARTÍCULO 41:	21
ARTÍCULO 42:	21
TITULO II: DE LA PROMOCION DE LOS ALUMNOS.....	22
PARRAFO 12: DE LA PROMOCIÓN POR ASISTENCIA.....	22
ARTÍCULO 43:	22
ARTÍCULO 44:	22
PARRAFO 13: DE LA PROMOCIÓN POR LOGROS DE OBJETIVOS O APRENDIZAJES ESPERADOS.....	22
ARTÍCULO 45:	23
ARTÍCULO 46:	23
ARTÍCULO 47:	23
ARTÍCULO 48:	24
ARTÍCULO 49:	24
TITULO III: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.	24
ARTÍCULO 50:	24
ARTÍCULO 51:	25
ARTÍCULO 52:	25
ARTÍCULO 53:	25
ARTÍCULO 54:	25
ARTÍCULO 55:	25
SITUACIONES NO PREVISTAS Y MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.....	25
ARTICULO 56:	25
ARTÍCULO 57	26

FUNDAMENTACIÓN

El presente reglamento es concordante con el PEI y el reglamento interno del Liceo Alfredo Barría Oyarzún de Curaco de Vélez, está alineado con los principios de evaluación y disposiciones del Decreto 67/2018. Este reglamento comienza a regir el año 2023

Responde a los contextos y necesidades específicas del liceo, centradas en el aprendizaje y orientadas a la mejora de los procesos pedagógicos y sobre todo de la evaluación, conducentes a la reducción de la repitencia y la deserción escolar mediante la implementación de un Plan de Acompañamiento docente focalizado hacia los estudiantes que se encuentren en situación de repitencia.

Para responder a los requerimientos de la normativa, el equipo directivo y UTP del liceo hacen una propuesta para presentarla al Consejo de Profesores, para su conocimiento, análisis, buscando alineación con lo dispuesto en el Decreto 67/2018, el PEI y el reglamento Interno, además así fortalece la autonomía profesional y busca la coherencia con un enfoque de la evaluación como herramienta pedagógica para promover los aprendizajes.

En última instancia es presentado al Consejo Escolar del Liceo donde están representados todos los estamentos; docentes, asistentes de la educación Padres y Apoderados, alumnos y sostenedor, Para su conocimiento, reflexión y propuestas, siendo esta la última instancia de la tramitación interna.

Una vez concluido el proceso se envía copia final a cada uno de los estamentos, como asimismo al Ministerio de Educación y se publica en la página Web del liceo, pasando a ser un documento oficial del establecimiento.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

- b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación prebásica, básica o media.

TÍTULO 1: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS.

PARRAFO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

El propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes. Las evaluaciones se realizarán en relación a los objetivos de aprendizajes, reflejados en aprendizajes conceptuales, procedimentales y actitudinales; propios de cada asignatura y nivel de escolaridad, presentados a través de la formulación de indicadores de logro.

El propósito de este Reglamento es fortalecer el uso pedagógico de la evaluación en aula, buscando una mejor forma de evaluar diagnóstica, sumativa y formativamente, entendiendo como aula a todo espacio factible de generación del proceso enseñanza-aprendizaje.

Se promueve el desarrollo de evaluaciones que estén alineadas a los objetivos de aprendizaje que se pretenden evaluar; se requiere que los estudiantes integren o apliquen sus aprendizajes a situaciones nuevas y que pongan en práctica diversas habilidades y competencias con una actitud positiva; que propicien encontrar el sentido, utilidad y relevancia de lo que están aprendiendo; y que aborden la diversidad presente en la sala de clases. Asimismo, se busca fomentar el diseño de evaluaciones que aborden aprendizajes centrales y relevantes, (de acuerdo a la priorización curricular: basales, complementarios y transversales) y la definición de calificaciones que reflejen de la forma más precisa posible los aprendizajes alcanzados para que sean un aporte a la comunicación con estudiantes y sus familias sobre el aprendizaje, todo esto basado en el Decreto 67/2018.

ARTÍCULO 1: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los alumnos y alumnas de primero básico a cuarto medio del Liceo Alfredo Barría Oyarzún de Curaco de Vélez, en todos sus niveles y modalidades Humanista Científico y Técnico Profesional, de acuerdo al Decreto N° 67/2018.

ARTÍCULO 2: El Liceo tendrá Régimen Semestral de Evaluación.

ARTÍCULO 3: En relación al **cambio de curso**, de “A” a “B” o de HC a TP o de TP a HC se hará en el caso que exista una razón justificada por medio de una solicitud formal y escrita del apoderado, entendiéndose que en la distribución de los cursos existen criterios pedagógicos que se vinculan en la toma de decisión por parte del equipo directivo y cuerpo docente respectivo. **Además, será relevante para autorizar el cambio, el cupo máximo existente en el curso al cual se desea cambiar de acuerdo a lo informado al SAE y a la capacidad física de la sala, aprobada por resolución ministerial.**

ARTÍCULO 4: En relación con el **cambio de asignaturas electivas o talleres JECD** sólo se dará en el caso que exista una solicitud formal y escrita del alumno con consentimiento de su padre madre y/o apoderado. Este cambio se realizará como fecha máxima el 30 de abril. El estudiante se cambiará con todas las calificaciones que tiene en las asignaturas del curso de origen, en el caso de cambios de HC a TP o de TP a HC también se cambia con todas las calificaciones del curso de origen y si no tiene esa (s) asignaturas o módulos, se homologarán a la asignatura con objetivos de aprendizaje más similares. En el caso de Enseñanza Básica, este cambio sólo aplica en los talleres.

PARRAFO 2: DE LA EXENCIÓN DE ASIGNATURAS, O MÓDULOS.

ARTÍCULO 5: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el decreto exento 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

PARRAFO 3: DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

Decreto N°170/2009 y Decreto 83/2015

ARTÍCULO 6: Los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar serán aquellos que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) diagnosticados por los profesionales competentes según sea el caso y estén inscritos oficialmente en la plataforma correspondiente, ya sea en los meses de Marzo –Abril, o períodos de excepcionalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, Estudiantes que precisen ayudas y recursos adicionales ya sea humanos, materiales o pedagógicos, la intencionalidad del PIE es también facilitar su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

El PIE procederá de la siguiente manera:

- **Pesquizaje inicial:** Proceso por medio del cual un profesor deriva a un estudiante por posible Necesidad Educativa Especial (NEE), los cuales deben ser evaluados por el equipo multidisciplinario.
- **Aquellos estudiantes que resulten diagnosticados con alguna necesidad especial ya sea transitoria o permanente, serán derivados a atención en el programa y se suben a la plataforma.**

ARTÍCULO 7: A partir de la normativa vigente del Decreto N° 170/2009, podemos definir dos tipos de NEE: transitoria permanente:

a) Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET): son aquellas necesidades de carácter no permanentes que presentan los estudiantes en alguna instancia de su vida escolar, siendo consecuencia de algún tipo de trastorno o dificultad diagnosticada por un profesional competente. En cuanto a la temporalidad de los apoyos, no debiesen exceder los dos años, no obstante, pudiese existir un 3º año si no se han logrado avances en sus aprendizajes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a Dificultades Específicas de aprendizaje

(DEA), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Trastornos del Déficit Atencional (TDA- TDAH) y Funcionamiento Intelectual Limítrofe (FIL).

b) Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP): son aquellas barreras que presentan los estudiantes en sus aprendizajes y participación durante toda su vida escolar, generada por una discapacidad diagnosticada por un profesional competente en el área. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a Discapacidad visual, auditiva, disfasia, Trastorno del Espectro Autista (TEA), Discapacidad Intelectual (DI), Discapacidad Múltiple, trastorno motor.

La evaluación de los alumnos(as) PIE temporales o permanentes para desarrollar con normalidad su proceso de aprendizaje en alguna asignatura del Plan de Estudios, sea que se presenten en el proceso de admisión al Establecimiento o después, se determinará con el acuerdo conjunto del profesor(a) de la asignatura y el profesor especialista PIE, previo trabajo de coordinación, adecuación curricular y evaluación diversificada. Además, se utilizará una rúbrica que dé cuenta del trabajo realizado por los estudiantes PIE durante cada uno de los 2 semestres, tanto en el aula regular como en la de recursos en las asignaturas de matemática y Lenguaje preferentemente, sin exclusión de las demás asignaturas, derivando en una evaluación *sumativa*. *(Esta rúbrica debe ser trabajada, concordada y aprobada por el profesor de asignatura y docente PIE).*

“DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”

1. Definimos a un estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que, por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene diversas dificultades para lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los estudiantes de su curso o que son estandarizadas por el colegio según sus procedimientos formativos.

2. Se entiende por evaluación diversificada el procedimiento que considera, respeta y asume al estudiante con necesidades educativas especiales (NEE) desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso, con el fin de lograr una eficaz evaluación de ese estudiante a partir de la particularidad de su déficit o condición.
3. Todos y cada uno de los estudiantes con NEE tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada o de adaptaciones curriculares significativas y no significativas en una o más asignaturas, según sus necesidades específicas, el que será desarrollado y supervisado por la UTP, profesor especialista, profesor jefe y profesores de asignaturas, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales del establecimiento.
4. Las modalidades y criterios de Evaluación diversificada se aplicarán a los alumnos que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del plan de estudio, sin que ello implique una modificación de los objetivos a lograr, ni la aprobación automática de éstas.
5. Es responsabilidad de Profesores de aula y Profesores jefes, especialistas (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, etc.), tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los estudiantes con NEE.

No obstante, serán sólo los docentes de asignaturas en conjunto con los docentes especialistas PIE quienes sugerirán las adaptaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas.

El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de evaluación diversificada y el diseño y aplicación de adaptaciones curriculares será responsabilidad del equipo de aula que corresponda en los distintos sectores de aprendizaje con la asesoría del profesor especialista y la UTP.

6. Es responsabilidad de los Padres, informar y aportar antecedentes de su hijo o pupilo a los especialistas, cuyo Diagnóstico es requerido por el colegio, que permitan identificarlo con NEE. También, es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Colegio en el desarrollo de estrategias de integración escolar.

7. Una vez incorporado el estudiante al Programa de Integración Escolar del establecimiento, se aplicará alguno de los siguientes procedimientos según corresponda:
 - Contemplar evaluaciones a través de modalidades diferentes: escritas, orales, observación y entrevista, investigaciones individuales o grupales, portafolios, mapas conceptuales, presentación power point, etc.
 - Aplicación de rúbricas
 - Parcelar los contenidos a evaluar.
 - Simplificar las instrucciones.
 - Introducir dibujos y/o esquemas para apoyar la comprensión. (Primer Ciclo).
 - Si fuera posible incorporar el uso de material concreto para apoyar la comprensión de enunciados en las pruebas (Primer Ciclo).
 - Disminuir el número de preguntas o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar (evaluación simplificada).
 - Utilizar un número mayor de evaluaciones (para dar oportunidades de observación de aprendizajes).
 - Proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones, como también realizar una prueba en dos etapas.
 - Clarificar dudas en torno a instrucciones, asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado (por ejemplo, preguntar ¿Qué tienes que hacer?, ¿Qué se te pide o pregunta aquí?, etc.), solicitar la lectura de la pregunta, ayudar a leer la pregunta, aportar claves adicionales para la comprensión (mediación).
 - Supervisar al estudiante, sólo observando la evolución del trabajo o tarea.
 - Supervisar activamente al estudiante, consultar sobre la evolución del proceso

de evaluación constantemente, observar y contener en caso de nerviosismo e inseguridad.

- Favorecer evaluaciones orales cuando estén presentes dificultades de expresión escrita.
 - En pruebas escritas, utilizar evaluaciones de tipo objetivas: alternativas, término pareado, verdadero y falso, etc., incluyendo en este tipo de evaluación el área de aplicación y relación de contenidos, disminuyendo la cantidad de escritura sin que desaparezca totalmente.
 - Favorecer evaluaciones escritas cuando estén presentes problemas de expresión oral, dependiendo la situación particular del estudiante.
 - Evitar la lectura oral y disertaciones en estudiantes con problemas de expresión oral frente al grupo curso. Realizarlo sólo frente al profesor como primer paso, para luego intentar frente a sus pares paulatinamente y dependiendo de la situación particular del estudiante.
 - No calificar en caso de presencia de errores específicos en la lectoescritura, sí corregir siempre.
 - No calificar errores en la lectura oral en los estudiantes con dificultades de ritmo, fluidez y pronunciación y/o articulación.
 - No calificar errores ortográficos o de calidad de la letra en caso de estudiantes con diagnóstico de digrafía o disortografía.
- 8.** Los diagnósticos y/o tratamientos por parte de especialistas externos que requieren los estudiantes con NEE tienen carácter de obligatorios para la continuidad del estudiante en el Liceo Alfredo Barría O. Es responsabilidad del establecimiento y sus redes de apoyo como Corporación Municipal de Educación y CESFAM proveer los recursos para tales fines.

PARRAFO 4: DE LA ASISTENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS DE EVALUACIÓN.

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. (Art. 3/67)

ARTÍCULO 8: La asistencia a los diversos Procedimientos e instancias de Evaluación que se apliquen es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 9: La inasistencia a algún procedimiento evaluativo sin causa justificada, o causa no conocida por el E.E. o de Fuerza mayor será causal que al estudiante se le aplique un Procedimiento Evaluativo de Reemplazo diferente con el mismo porcentaje de exigencia, inmediatamente en la clase siguiente, o en común acuerdo con el docente.

ARTÍCULO 10: Si a la clase siguiente falta nuevamente, sin causa justificada o por causa desconocida por el E.E., el docente de asignatura o módulos registrará en hoja de vida del alumno, avisará de las ausencias a Inspectoría; quien citará a su apoderado para informar la situación y se fijará un nuevo plazo definitivo para su realización.

ARTÍCULO 11: Cualquier situación de evaluaciones pendientes será aplicado como último plazo 15 días hábiles antes de terminado el proceso (semestral, anual.

Si la ausencia persistiere al término del semestre o del año lectivo, resolverá su evaluación el respectivo Consejo de Profesores de Curso, dejándose constancia del hecho en el Libro de Clases.

ARTÍCULO 12: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, los alumnos(as) ausentes a algún procedimiento evaluativo por causal debidamente justificada y acreditada, tendrán derecho a una evaluación de reemplazo, que el profesor

aplicará dentro del semestre de acuerdo a la calendarización sostenida con el estudiante sin variación en el porcentaje de exigencia.

Para tal efecto, durante los semestres, serán siempre causales justificadas las inasistencias a instancias de evaluación, previo registro en los Libros de Clases; (hoja de vida), hecho en Inspectoría General, entre otras las siguientes:

- a) Enfermedad acreditada con certificación médica, dental, matrona, psicólogo, a más tardar el día que se reintegre a clases. (enviar certificado u hora de atención mediante fotografía a correo profesor jefe y/o mail a inspectoría).
- b) Representación Oficial del Liceo en: Actos Públicos, Eventos, Actividades extraescolares, suspensión. Registradas en Inspectoría General.
- c) Razón emergente o de fuerza mayor, calificada por el Inspector General, Director, Subdirector, en cuyo caso la causal de inasistencia deberá ser presentada y registrada en Inspectoría General de básica o media, según corresponda.

ARTÍCULO 13: Cuando el o los procedimientos de evaluación de reemplazo, no fuere(n) posible rendirlos antes del término del semestre, el Jefe(a) de la Unidad Técnica Pedagógica (U.T.P.), podrá disponer la prórroga del plazo a petición expresa y fundada del alumno(a), del apoderado o del Profesor(a) Jefe(a) respectivo.

Si la imposibilidad fuere del Profesor(a) o del Establecimiento, el Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica (U.T.P.) propondrá al Director las medidas pertinentes. Con todo, el proceso de calificaciones deberá quedar finalizado en el mes de diciembre, antes de los procesos de cierre de las Evaluaciones, según planificación del Establecimiento.

ARTÍCULO 14: Los alumnos tienen derecho a continuar sus estudios, aun cuando

se presenten situaciones especiales, tales como: enfermedades, catástrofes, embarazos, maternidad o situaciones de riesgo social y/o económico entre otras, por medio de:

- Trabajos y evaluaciones especiales a domicilio, (siempre que el apoderado lo requiera) mediados por UTP.
- Citaciones a rendir evaluaciones, resolver guías de trabajo pedagógico, considerando su situación, previa concertación de UTP, respetando plazos acordados.
- Casos especiales derivados de acuerdo al reglamento Interno
- Todo caso especial debe ser estudiado por profesores afines y tratados en consejo de profesores

PARRAFO 5: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES YAPODERADOS.

ARTÍCULO 15: Sin perjuicio de los Informes Semestrales, y de la información que pudiese entregarse en las entrevistas en horas de atención de apoderados, a lo menos, una vez dentro de cada semestre, antes del 31 de mayo y del 31 de octubre, el Profesor(a) jefe en reunión de subcentro o en forma personal, se entregará a los padres y/o apoderados un Informe sobre el avance educacional de sus hijos o pupilos.

PARRAFO 6: DE LAS FORMAS Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS EVALUATIVOS.

Como se menciona en el artículo 2° del Decreto 67/2018, el propósito primordial de la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos es promover progresos en el aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza, **es decir la evaluación está al servicio de los aprendizajes.**

ARTÍCULO 16: Para la Evaluación de los Aprendizajes de los alumnos(as), se

utilizarán Técnicas de evaluación tales como desarrollo de proyectos, interrogatorio, resolución de problemas, solicitud de productos, de observación. Se podrán utilizar entre otros los siguientes instrumentos: cuestionarios, entrevistas, mapas conceptuales, test, prueba objetiva, pruebas de desarrollo, ensayos, simuladores o escritos, pruebas estandarizadas, proyectos, monografías, ensayos, reportes, exposición oral, listas de cotejo, registros anecdóticos de base, portafolios, pauta de corrección, elaboración de proyectos simulación de contextos, análisis o estudio de casos, juego de roles, micro-enseñanza, demostración guiada, aprendizajes basados en problemas, escala de Likert, rúbricas, observación de modelos de la realidad productiva entre otros.

Para estos efectos se entenderá entre otros:

- **Autoevaluación:** Corresponde a la percepción que tiene el alumno(a) acerca de los logros que va obteniendo en su aprendizaje.
- **Coevaluación:** Corresponde a la percepción que tienen pares acerca de los logros que va obteniendo en sus aprendizajes.
- **Pruebas Escritas:** Objetivas y/o de ensayo.
- **Observación:** Espontánea y / o estructurada.
- **Documentos y trabajos de los alumnos(as):** Selección de trabajos que muestran las etapas seguidas en su desarrollo y las estrategias usadas (procesos), documentos varios elegidos por el alumno(a) que muestran sus puntos de vista y la evaluación de su pensamiento.
- **Desempeño:** Ejercicios de resolución de problemas, ejercicios de demostración, dramatizaciones y juegos (recreaciones) y actividades de laboratorio.
- **Trabajos Destacados:** Exposición, colección, (recolección y muestras) recital, inventos, proyectos de investigación, adaptaciones, composiciones.
- **Portafolio o Carpeta:** De trabajo (muestras de trabajo para exhibir progresos), de final de ciclo (se usa como uno de los requisitos para demostrar que se han alcanzado los estándares de término de un ciclo escolar.)

- **De escaparate:** (Exhibición de los mejores trabajos de un alumno(a)).
- **Proyectos pedagógicos:** Diseño, aplicación y evaluación de proyectos.

ARTICULO 17: El Profesor(a) determinará el carácter de los procedimientos evaluativos utilizados en su caso: diagnóstico, formativo, sumativo, de acuerdo a la naturaleza de la actividad de aprendizaje u objetivo en cuestión.

El Profesor(a) en conjunto con el especialista determinarán durante un trabajo de coordinación y colaborativo, si procede aplicar una EVALUACIÓN DIVERSIFICADA Este tipo de Evaluación es parte de una adecuación curricular de acceso, aplicada según las necesidades educativas especiales de los estudiantes para sus procesos de aprendizaje, deben ser congruentes con las utilizadas en sus procesos de evaluación, de modo que, al momento de evaluar, sean conocidas por los estudiantes para que no constituyan una dificultad adicional.

ARTÍCULO 18: Podrá evaluarse de FORMA SUMATIVA en cada asignatura o módulo con el fin de evaluar de manera procesual algún determinado objetivo de aprendizaje, promediando tales calificaciones sumativas, donde el promedio sea finalmente una nota parcial de cada asignatura o módulo. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 19: Los instrumentos de evaluación deben contener el o los objetivos y aprendizajes a evaluar, (los indicadores de logro respectivos) e indicar en forma clara y precisa las instrucciones o indicaciones relacionadas y el puntaje asignado para su calificación.

ARTÍCULO 20: los instrumentos de evaluación deben ser presentados a UTP al menos 48 horas antes de su aplicación.

ARTÍCULO 21: Durante el año lectivo se aplicarán evaluaciones de proceso: con el fin de ir analizando los resultados y evaluando por medio del trabajo colaborativo

de cada Departamento y UTP para la aplicación de acciones remediales; entre las acciones se encuentra tutorías, reforzamientos, derivaciones a profesionales, entrevistas, acuerdos institucionales entre otras que pudieran surgir en análisis de resultados. Estos resultados serán calificaciones sumativas para la asignatura correspondiente, teniendo el mismo proceder indicado en el presente reglamento.

PARRAFO 7: DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA PARA POTENCIAR LA EDUCACIÓN TRANVERSAL DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 22: Además, dentro de las calificaciones parciales del semestre podrá considerarse a lo menos una evaluación positiva para aquellos(as) alumnos(as) que sean meritorios de la nota máxima (7.0), siempre que incidan en el fortalecimiento de los objetivos transversales, en el desarrollo integral de los estudiantes, sean reflejo de los sellos institucionales y sean parte explícita de la planificación del docente.

Se considerarán las siguientes competencias como base del desarrollo integral: responsabilidad, participación, autoestima, asistencia, puntualidad, respeto, tolerancia, solidaridad, entre otros. Como instrumentos de Evaluación, el Profesor(a), usará cualquiera de los procedimientos evaluativos que este Reglamento contempla. La fecha máxima para consignar esta(s) notas en libro de clases es 3 semanas antes que termine el año escolar.

PARRAFO 8: DE LAS CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23: El propósito principal de las calificaciones es certificar y comunicar el aprendizaje. En línea con el enfoque evaluativo a la base del Decreto 67/2018, busca que las calificaciones aporten también a dar información para apoyar el aprendizaje de los estudiantes y no se reduzcan a registros con poco significado para quienes los reciben.

ARTÍCULO 24: Todas las calificaciones se expresarán en la escala de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0.

ARTÍCULO 25: Las tareas o actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación; que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, serán retroalimentadas al inicio de la clase siguiente. Las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia y la forma se coordinarán en las reuniones Técnicas de

departamento o de ciclo y serán parte de la autonomía profesional del docente para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 26: Los docentes deberán anotar los Objetivos y/o Aprendizajes y la fecha de cada evaluación en la columna correspondiente en la asignatura del Libro de clases.

ARTÍCULO 27: Las evaluaciones deberán ser comunicadas a los estudiantes con un plazo no menor a una semana de anticipación, en relación a la fecha de aplicación y a los objetivos y contenidos a evaluar.

ARTÍCULO 28: El docente para registrar en el libro de clases las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, tiene un plazo máximo de 12 días hábiles a partir de la fecha de su ejecución. La no observancia de esta norma será conversada con UTP el docente e informada a dirección.

PARRAFO 9: DE LAS CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN Y/ O TALLERES.

ARTÍCULO 29: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso, Orientación y/o talleres no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos, evaluándose el logro de los objetivos programáticos en la siguiente escala conceptual:

MB	Muy Bueno	6.0 - 7.0
B	Bueno	5.0 - 5.9
S	Suficiente	4.0 - 4.9
I	Insuficiente	1.0 - 3.9

No obstante, el párrafo anterior, en el caso de los talleres, si el Consejo de

Profesores junto con la UTP del Liceo considera necesario fortalecer algún sector, subsector o Módulo específico, podría incorporarse como una nota parcial al sector decidido.

ARTÍCULO 30: El nivel de exigencia para cualquier evaluación de una asignatura o módulo será de un 60%, dependiendo del grado de dificultad que resulte del análisis de dicho instrumento.

ARTÍCULO 31: Durante el año lectivo los alumnos(as) obtendrán las siguientes calificaciones:

A) CALIFICACIONES PARCIALES: Son aquellas asignadas por el Profesor(a) durante el semestre, en cada asignatura o módulo de aprendizaje.

ARTÍCULO 32: La cantidad de calificaciones que se utilice para calcular la calificación final del período escolar (semestre) de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la Planificación de las Unidades y contenidos que cada docente determine y debe ser conocida por el estudiante, apoderado, UTP y Dirección del Establecimiento durante el primer mes del semestre escolar.

ARTÍCULO 33: Para efectos de la aplicación de la norma precedente, los docentes deben presentar su planificación correspondiente en conformidad a la normativa vigente, es decir durante el primer mes de iniciado el semestre.

a) En el caso que una evaluación arroje como resultado que más del 50% del curso obtiene nota inferior a 4.0 el docente deberá informar a UTP en un plazo máximo de 48 horas de la entrega de la calificación al alumno. En estos casos, se realizará una segunda evaluación.

Esta segunda oportunidad es optativa para el alumno, si optara por esta segunda evaluación, ésta será ponderada con un 40% pues la evaluación primera se ponderará con un 60%.

b) Durante un mismo día se podrán realizar como máximo 2 evaluaciones

sumativas.

- c) Si un alumno obtiene la nota mínima, el docente debe informar a UTP para acordar acciones remediales a seguir.

B. CALIFICACIONES SEMESTRALES: es promedio aritmético de las calificaciones Parciales obtenidas en el semestre.

C. PROMEDIO GENERAL: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas y módulos de aprendizaje del Plan de Estudios que inciden en la promoción.

ARTÍCULO 34: Si un alumno se incorpora al liceo en el transcurso del año y viene con un régimen diferente de evaluación al nuestro (trimestral), se procederá de la siguiente forma:

Si ha concluido un trimestre, considerará para efectos administrativos como equivalente a un semestre de nuestro plan evaluativo.

Si viene con dos trimestres concluidos, el primero será equivalente al primer semestre nuestro y el segundo trimestre se considerará como notas parciales para concluir el segundo semestre en nuestro liceo.

Si ingresa sin notas se considerará las notas obtenidas en el periodo; semestral, anual para efectos de promedios.

ARTÍCULO 35: Tanto las calificaciones semestrales, y el promedio general se calcularán con centésimas, aproximándose a la décima superior la fracción igual o mayor a 0,05.

ARTÍCULO 36: Toda calificación igual a 3,9, que incida en la promoción del alumno(a), se considerará limítrofe y deberá aproximarse a 4,0 Lo realiza el docente de la asignatura, debe informar de esta acción vía electrónica a Dirección, UTP y Profesor jefe.

PARRAFO 10: DEL ESTUDIO

ARTÍCULO 37:

- a) No se aplicará una evaluación a la clase siguiente a la que no concurrió; en casos de enfermedad, suspensión, salidas pedagógicas, actividades extra-programáticas, situaciones familiares, entre otras, conocidas por el EE.
- b) No se postergarán pruebas o trabajos sin justificativos que lo ameriten. (Certificados médicos, razones de tipo familiar; fallecimiento de algún pariente directo, accidentes y otras razones de tipo geográfico)
- c) En caso de que un alumno(a) copie o preste ayuda en alguna evaluación se retirará el instrumento aplicado, tomando una de las siguientes opciones: considerar para la evaluación lo respondido hasta el instante, efectuar una segunda evaluación, o realizar una interrogación oral de los aprendizajes de la evaluación; en el mismo momento o bien en clases posteriores. Se actuará en conformidad del reglamento interno del liceo.
- d) Entregar puntualmente los trabajos, guías, evaluaciones sumativas, carpetas y otros instrumentos de evaluación encomendados.
- e) Es de exclusiva responsabilidad del estudiante informarse sobre las actividades realizadas mientras estuvo ausente, ya sea de contenidos o evaluaciones.
- f) Cuando se presenten situaciones especiales tales como:

Enfermedades catastróficas, embarazos, maternidad o situaciones de riesgo social y/o económico, por medio de:

- Trabajos y/o evaluaciones especiales a domicilio, (siempre que el apoderado lo requiera) mediados por UTP.
- Citaciones a rendir evaluaciones, considerando su situación previa concertación de UTP, respetando plazos acordados.
- Todo caso especial debe ser estudiado por profesores afines y tratados en consejo de profesores.

PARRAFO 11: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ALUMNAS EN SITUACION DE EMBARAZO O MATERNIDAD.

ARTÍCULO 38: Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos y deberes que los demás alumnos; no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, cancelación de matrícula, suspensión o expulsión.

ARTÍCULO 39: La alumna deberá asistir a las clases de educación física en forma regular siguiendo las condiciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos que por razones de salud así procediera.

ARTÍCULO 40: Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término del puerperio. Así mismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de esta asignatura.

ARTÍCULO 41: El liceo deberá otorgar a la alumna facilidades para compatibilizar su condición de estudiante y de madre durante el periodo embarazo y lactancia.

ARTÍCULO 42: Si por prescripción médica la alumna debe ausentarse del liceo, sus evaluaciones serán consideradas como caso especial, es decir con el acuerdo del profesor de la asignatura, sector de aprendizaje y/o módulo y la Unidad Técnico Pedagógica, se determinará la forma e instrumento de evaluación. Para estos efectos la alumna deberá presentar certificado médico correspondiente. Las evaluaciones serán retiradas en UTP, con fecha de devolución. Si terminado el plazo acordado la alumna no ha hecho devolución de los instrumentos evaluativos, se considerará como reusarse a la situación aprendizaje no logrado, por lo tanto, será reprobada.

TITULO II: DE LA PROMOCION DE LOS ALUMNOS.

PARRAFO 12: DE LA PROMOCIÓN POR ASISTENCIA.

ARTÍCULO 43: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Así mismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en empresas, centros de salud u otros espacios formativos.

ARTÍCULO 44: El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, dando respuesta a la solicitud de promoción con menos porcentaje de asistencia solicitada por los apoderados de los involucrados.

Para efecto de cálculo del porcentaje de asistencia para la promoción se debe considerar las horas de clases efectivamente asistidas; cálculo realizado por el profesor(a) jefe.

PARRAFO 13: DE LA PROMOCIÓN POR LOGROS DE OBJETIVOS O APRENDIZAJES ESPERADOS.

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes

de estudio.

- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

ARTÍCULO 45: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, y que se encuentre en “situación de repitencia” para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

ARTÍCULO 46: El análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

Dicho informe pasará a ser parte del Plan de acompañamiento del año siguiente,

ARTÍCULO 47: El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, servirá de base para el Plan de Acompañamiento que se le aplicará al estudiante en el año siguiente y podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

ARTÍCULO 48: La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 49: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovido. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

TITULO III: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 50: La situación final de promoción o no, deberá quedar resuelta antes del término del año escolar de que se trate. Finalizado el proceso, el Liceo entregará a todos los alumnos(as) un CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIOS, con indicación de las asignaturas, o módulos las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Dicho Certificado Anual, no podrá ser retenido por ningún motivo. Asimismo, al alumno que lo requiera se entregará el informe de Personalidad, con el resumen de logros de los Objetivos Fundamentales Transversales y desarrollo de la Personalidad.

ARTÍCULO 51: El establecimiento educacional certificará las calificaciones anuales de cada estudiante e informará al Ministerio de Educación vía Internet, los datos de Actas correspondientes al año lectivo, en congruencia con las orientaciones técnicas del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

ARTÍCULO 52: Los datos de las Actas de 4tos medios serán subidas al SIGE en los plazos estipulados por el Ministerio de Educación para cada año lectivo, para que los estudiantes puedan optar a las Becas y/o créditos de la Educación Superior.

ARTÍCULO 53: La Licencia de enseñanza media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el cuarto año de enseñanza media, ya sea en la enseñanza humanista científico como también en la enseñanza técnica profesional, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación. (Art.6/67)

ARTÍCULO 54: Para el caso de los estudiantes de la enseñanza Técnica Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del título de nivel técnico.

ARTÍCULO 55: Las nóminas oficiales de los estudiantes licenciados de la enseñanza Humanista Científico y la Técnica Profesional, serán remitidas a la Secretaría Ministerial de Educación, impresas y en tres ejemplares, inmediatamente después del término del año lectivo de los 4tos medios, en los plazos estipulados según el Calendario Escolar Regional del año lectivo en curso de la Región de Los Lagos.

SITUACIONES NO PREVISTAS Y MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 56: Las situaciones de evaluaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el director del Liceo, por la Dirección Provincial y

Secretaría Regional Ministerial de Educación de Castro y Puerto Montt respectivamente, y en última instancia por la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 57: El Reglamento de Evaluación y Promoción se dará a conocer a los estudiantes de 5° básico a 4° medio HC y TP en reunión especialmente preparada para ello, a los Padres y Apoderados en la Primera o segunda Reunión del Subcentro de cada curso, se publica en la página Web del liceo, además en las plataformas digitales ministeriales. Copia del mismo se entregará a la Corporación Municipal de Curaco de Vélez, en su calidad de Sostenedor.